



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	178
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	ESTHER JULIA LONDOÑO ÁLVAREZ
DEMANDADOS:	ANA DE JESÚS LONDOÑO MOLINA
RADICADO:	05861-40-89-001-2012-00007-00
ASUNTO:	REQUIERE NUEVAMENTE

De conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso que dispone:

“(...) Son deberes del juez: 1. dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (...)”

Se requiere NUEVAMENTE a las partes procesales para que de manera inmediata procedan a dar cumplimiento al requerimiento realizado en audiencia de inventarios y avalúos realizada el día tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), “*el Despacho otorga el término de un mes para que los abogados presente un informe sobre las demás personas que falten por ser reconocidos y poderlos reconocer dentro del presente proceso liquidatorio. En el evento en que dichos herederos no puedan ser ubicados, serán representados por el Curador Ad Litem designado por esta judicatura*”. Lo anterior con la finalidad de que dichos herederos procedan a ejercer su derecho de opción frente al presente proceso liquidatorio.

Una vez verificada la actuación procesal surtida a la fecha y teniendo en cuenta el derecho al debido proceso que debe primar en todas las actuaciones procesales, así como las garantías previstas en el ordenamiento jurídico, advierte el Despacho que en aras de buscar la protección de los individuos incurso en la presente actuación judicial y de los que se pudieran ver afectados con la decisión que se tome en el proceso, con la finalidad de que se respeten sus derechos y se

logre la aplicación correcta de la justicia, se ve el Juzgado en la obligación de integrar el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados de la señora ANA DE JESÚS LONDOÑO DE MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 22.178.874, fallecida el día 05 de junio de 2021, y quien fungía como demandante en el presente proceso.

Por último, respecto al avalúo comercial allegado por el abogado LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, quien funge como partidor, se le recuerda al mismo que dicho documento fue allegado por la apoderada JOHANA ANDREA POSADA BAENA quien actúa en representación de los hermanos LONDOÑO LAVERDE; legajos que fueron puesto en conocimiento de las partes en auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 83</p> <p>Venecia (Ant.) 09 de octubre de 2022</p> 
<p>YEISON F. ARANGO YEPES SECRETARIO</p>